



OFICIO: SEPUIMM.DGMARN.150.2025

ASUNTO: Respuesta opinión pública "Consulta Pública POERBCS"

La Paz, Baja California Sur; a 25 de junio del 2025
"2025, Año del Cincuentenario de la promulgación de la constitución
política del Estado libre y soberano de Baja California Sur"
"Junio, mes del medio ambiente en el Estado de Baja California Sur"
"Junio, mes de la paternidad en Baja California Sur"

PRESENTE

El Comité de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California Sur, a través de la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales, agradece su participación en la Consulta Pública para el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de Baja California Sur (POERBCS), por este medio damos oportuna respuesta a su planteamiento, en cumplimiento con los acuerdos establecidos durante la sesión ordinaria del Comité celebrada el 24 de junio del presente año.

Se atiende la **opinión pública con folio No. 070**, enviada a través del correo electrónico: , y recibida el día 30 de abril de 2025, por medio del canal oficial de consulta ciudadana: consulta.medioambiente@bcs.gob.mx, en el marco del proceso de Consulta Pública del POERBCS.

En atención a las observaciones presentadas, el Comité de Ordenamiento Ecológico Regional agradece su participación y el análisis detallado que ha realizado en el marco de la Consulta Pública del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de Baja California Sur (POERBCS). En atención a los puntos expuestos, nos permitimos emitir la siguiente respuesta:

1. Sobre las atribuciones del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional (POERBCS).

El POERBCS ha sido formulado conforme a lo establecido en los artículos 20 BIS 2 y 20 BIS 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), así como el artículo 40 de su Reglamento, bajo la modalidad de instrumento regional. En ningún momento el POERBCS se atribuye facultades exclusivas de los Programas de Ordenamiento Ecológico Local (POEL), tales como la regulación del uso del suelo dentro o fuera del centro de población, ni la delimitación de zonas urbanizables, como usted lo señala.

De hecho, en la página 7 del documento se aclara explícitamente que el POERBCS es orientativo y vinculante "cuando ello aplique", es decir, únicamente en ausencia de un POEL vigente o como marco de referencia general para la toma de decisiones. Este principio de subsidiariedad se encuentra respaldado en el propio artículo 20 BIS 5 de la LGEEPA, fracción I, que establece la congruencia entre los programas regionales y locales, y no una subordinación obligatoria o automática de uno sobre otro.





2. Sobre las referencias al uso del suelo

Los conceptos de "uso de suelo" y "cambio de uso de suelo" que aparecen en el documento no implican una regulación directa o vinculante sobre este aspecto, sino que hacen referencia a insumos cartográficos oficiales (como la Capa de Uso de Suelo y Vegetación del INEGI, Serie VII, 2018, página 11) y a criterios orientadores aplicables solo en caso de intervención de autoridad competente. Por ejemplo, el texto de la página 47 establece umbrales máximos permisibles en materia de deforestación, pero no otorga facultades al POERBCS para autorizar o denegar dichos cambios, que corresponden exclusivamente a las autoridades competentes en el marco jurídico vigente.

3. Sobre el proceso de armonización con POE locales

El Comité reconoce la importancia de coordinar este instrumento regional con los programas de ordenamiento ecológico locales en proceso, como el del Municipio de La Paz. En este sentido, tal y como Ud. lo menciona, se están llevando a cabo acciones de armonización entre ambos instrumentos para asegurar la congruencia normativa, técnica y territorial, conforme lo estipula la fracción I del artículo 20 BIS 5 de la LGEEPA. Esta articulación permitirá que los POEL en construcción, prevalezca en su ámbito específico de aplicación, mientras el POERBCS opera como marco regional complementario.

4. Sobre la solicitud de ampliación de la Consulta Pública

Respecto a su solicitud formal de ampliación del periodo de consulta pública, se informa que no procede conforme al análisis técnico-jurídico realizado por el Comité de Ordenamiento Ecológico Regional de Baja California Sur. El procedimiento fue acordado y validado en sesión extraordinaria del propio Comité, estableciendo un periodo de 70 días hábiles, lo cual excede el mínimo legal de 60 días que establece la LGEEPA para este tipo de procesos.

El periodo de consulta se llevó a cabo del 16 de enero al 30 de abril del presente año, conforme al Aviso publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado (No. 4, Tomo LII, del 15 de enero), y se amplió de forma voluntaria por 10 días hábiles adicionales, en atención al compromiso del Comité por garantizar una participación amplia, incluyente e informada. Cabe señalar que este proceso representa la segunda consulta pública realizada para el POERBCS, ya que una versión preliminar fue sometida a consulta en 2021, reafirmando así el compromiso institucional con la transparencia y la legalidad.

Este Comité reconoce y valora su interés y compromiso con este importante ejercicio de planeación participativa, fundamental para el desarrollo sostenible del territorio.

Lo anterior en términos y de conformidad a lo previsto en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 3, 5, 7, demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 16 inciso III, 23, demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur; 20 Bis 1, 20 Bis 2, 20 Bis 3, 20 Bis 4, 20 Bis 5, demás relativos y aplicables de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 27 Fracción V del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y



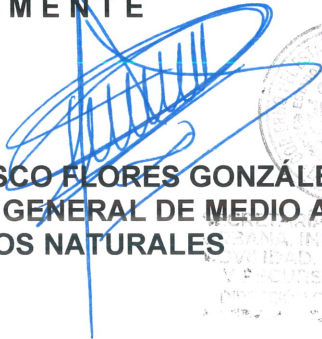


Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico; 1, 4, 8, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 36, 37, demás relativos y aplicables de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente del Estado de Baja California Sur; así como a lo dispuesto en el Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Baja California Sur, apartado quinto de las Bases del aviso de consulta pública, B.O.G.E. Tomo LII, No. 04, 15 de enero de 2025.

De conformidad con las facultades contenidas en los Artículos 1, 4, 7, 8, 10, 12, 13, 37 y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


C. FRANCISCO FLORES GONZÁLEZ
DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



